



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 844-CMPC

Cajamarca, 25 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de mayo de 2023; el Dictamen N° 007-2023-CVyT-MPC de la Comisión de Vialidad y Transportes, de fecha 17 de abril del 2023; el informe Legal N° 039-2023-GVT-MPC/SYAM de fecha 06 de marzo del 2023; Informe Legal N° 038-2023-VHAR/OGAJ-MPC de fecha 29 de marzo emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, según lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. **La autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; y iv) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.**

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito ejercen la función específica de normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial, conforme lo estipula el Artículo 81°, inciso 1, numeral 1.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, por otro lado la Sexta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 055- 2010-MTC del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial en Vehículos Motorizados y No Motorizados, señala que las licencias de conducir de vehículos menores, son otorgadas por las Municipalidades Provinciales y tienen validez a nivel nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias aprueba el nuevo Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, dentro de su contenido legal establece, que las Municipalidades Provinciales están facultadas para conducir el procedimiento administrativo de emisión de licencias de conducir de Clase B, emitir y entregar licencias de conducir a los postulantes que la soliciten en las Categorías I, II-A, II-B, II-C.

Que, la presente Ordenanza tiene como antecedente el Informe N° 017-SGLySV-2023- GVT-MPC de la Sub Gerencia de Licencias y Seguridad Vial, el cual es favorable a la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Emisión de Licencias de Conducir para Vehículo Menor en la Provincia de Cajamarca.



Municipalidad de Cajamarca

Que, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; se establece la procedencia legal de la Ordenanza presentada.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° y de los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se establece la procedencia legal de la presente Ordenanza y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA VEHÍCULO MENOR EN LA PROVINCIA DE CAJAMARCA.

Artículo 1°.- APROBATORIO

Apruébese el Reglamento del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir de Vehículos Menores en la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca, que consta de tres (03) Títulos, dieciocho (18) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias, que como anexo forma parte integral de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- TUPA INSTITUCIONAL

La presente ordenanza tiene la estructura de costos de cada procedimiento administrativo y servicios prestados en exclusividad, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2022, bajo la siguiente denominación:

- "LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES AUTOMOTORES Y NO MOTORIZADOS – CLASE B, CATEGORÍA II-A, II-B" (Código PA7380E639)
- "LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES AUTOMOTORES Y NO MOTORIZADOS – CLASE B, CATEGORÍA II-C" (Código PA738AC88)
- "REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR – CLASE B, CATEGORÍA II-A, II-B y II-C" (Código PA7380A263)

Artículo 3°.- FACULTADES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- VIGENCIA

La Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- DE LA PUBLICIDAD DE LA NORMA

La publicación del Reglamento del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir para Vehículo Menor en la Provincia de Cajamarca, en su integridad, que forma parte de la presente ordenanza, serán publicados en la página Web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (www.gob.pe/municajamarca).

Encárguese a la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial de Cajamarca y a la Oficina de Tecnologías de la Información en la página WEB de la Institución (www.gob.pe/municajamarca); y su difusión a la Oficina de Imagen y Comunicaciones Institucionales.

Artículo 6°.- ENCARGO DEL CUMPLIMIENTO

Encárguese a Gerencia Municipal y a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente ordenanza a través de su unidad orgánica Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

- C. c.
- Alcaldía
 - Sala de Regidores.
 - Gerencia Municipal.
 - Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.
 - Unidad de Informática y Sistemas.
 - Archivo.



Municipalidad de Cajamarca

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA VEHÍCULO MENOR EN LA PROVINCIA DE CAJAMARCA

TÍTULO I

Capítulo I

ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 1º. – El presente Reglamento establece las normas generales para obtener Licencia de Conducir CLASE B para Vehículos Menores en la Provincia de Cajamarca, conforme a las leyes y reglamentos.

Artículo 2º. – El presente reglamento rige en toda la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca.

Artículo 3º. – Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

MUNICIPALIDAD.- Municipalidad Provincial de Cajamarca.

CONDUCTOR.- Persona natural titular de la licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce.

VEHÍCULO MENOR.- Medio de Transporte No Motorizado de tres ruedas y Motorizado de dos o tres ruedas.

LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B.- Documento oficial otorgado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que autoriza a su titular a conducir un vehículo menor a nivel nacional.



Capítulo II

DE LAS CATEGORÍAS

Artículo 4º. – CATEGORÍAS DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B (2 o 3 ruedas):

4.1. LICENCIAS DE CONDUCIR PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES CLASES Y CATEGORÍAS:

- **EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B, CATEGORIA II-A.** Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría II-A, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de vehículos de las categorías L1 y L2 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías.

- **EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B, CATEGORIA II-B (LICENCIA B-IIB).** Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría II-B, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de vehículos de las categorías L3 y L4 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de la categoría anterior.

4.2. LICENCIA DE CONDUCIR PARA CONDUCTORES PROFESIONALES CORRESPONDIENTE A LA SIGUIENTE CLASE Y CATEGORÍA:

- **EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE B, CATEGORIA II-C (LICENCIA B-IIC).** Procedimiento administrativo de aprobación automática mediante el cual se regula la obtención de la Licencia de Conducir de clase B categoría II-C, a través de un proceso de evaluación médica y psicológica, de conocimientos y de habilidades en la conducción, para acreditar la aptitud del administrado en la conducción de vehículos de la categoría L5 destinados a la prestación del Servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y transporte de mercancías. Esta Licencia permite conducir a los vehículos indicados para la licencia de las dos categorías anteriores.





Municipalidad de Cajamarca

Artículo 5º. – CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS MENORES. – Vehículos automotores con menos de cuatro ruedas:

L1: Vehículos con dos (02) ruedas, con una velocidad superior a 25 km/h y una velocidad máxima de construcción de 50 km/h y con una cilindrada de hasta 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.

L2: Vehículos con tres (03) ruedas, con una velocidad máxima de construcción que no excede de 50 km/h y con una cilindrada de hasta 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.

L3: Vehículos con dos (02) ruedas, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada mayor a 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.

L4: Vehículos con tres (03) ruedas asimétricas a su eje longitudinal, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada superior a 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión (motocicletas con sidecar).

L5: Vehículos con 3 ruedas asimétricas a su eje longitudinal, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada superior a 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión. Excepcionalmente, el eje posterior puede ser de rodada doble.



Capítulo III

COMPETENCIA

Artículo 6º. – Es competencia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca otorgar licencias de conducir de clase B en todas sus categorías tal como lo que establece el Decreto Supremo N° 007-2016- MTC, y sus modificatorias.

Capítulo IV

VALIDEZ

Artículo 7º. – La licencia de conducir de vehículos Menores otorgada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca tendrá validez a nivel nacional, de conformidad como lo prescribe la Ley N° 27189 Ley de Transporte público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.



Capítulo V

REQUISITOS

Artículo 8º. – Licencias de Conducir.- Los requisitos para obtener licencia de conducir, según las categorías establecidas en el artículo 4º del presente reglamento son:

CLASE B - CATEGORIA II-A / II-B

- FUT. Presentar el formulario con carácter de declaración jurada aprobada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- Edad mínima, 18 años.
- Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
- Aprobación del examen de normas de tránsito.
- Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría.
- Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.





Municipalidad de Cajamarca

CLASE B - CATEGORIA II-C

- FUT. Presentar el formulario con carácter de declaración jurada aprobada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- Edad mínima, 18 años.
- Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
- Aprobación del examen de conocimientos sobre normas de tránsito.
- Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría.
- Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.

En caso de desaprobación los exámenes (conocimientos y/o práctico) se pagará un derecho por el nuevo examen.

En todos los casos la autoridad a cargo del procedimiento deberá verificar en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido.



Capítulo VI

VIGENCIA Y EDAD MÁXIMA PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 9º. – Las licencias de conducir de la clase B en todas sus categorías tendrán una vigencia de cinco (5) años.

Artículo 10º. – Para las licencias de conducir Clase B categorías II-A y II-B a partir de los setenta y cinco (75) años de edad la obtención y revalidación de la licencia de conducir se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

- Tres (03) años de vigencia a partir de los setenta y cinco (75) hasta los ochenta y uno (81) años de edad.
- Dos (02) años de vigencia a partir de los ochenta y uno (81) años de edad.

Artículo 11º. – La edad máxima para ser titular de una licencia de conducir de Clase B categoría II- C es de ochenta (80) años.

- Un (01) año de vigencia a partir de los setenta (70) hasta los setenta y seis (76) años de edad.
- Seis (06) meses de vigencia a partir de los setenta y seis (76) hasta los ochenta y uno (81) años de edad.

Capítulo VII

REVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 12º. – Revalidación de Licencias de Conducir

Procedimiento administrativo de aprobación automática que consiste en evaluar y verificar la continuidad de las aptitudes físicas, psicológicas y las capacidades cognitivas que deben poseer los conductores titulares de las licencias de conducir de clase B, categorías II-A, II-B y II-C para la conducción de un vehículo menor en la categoría correspondiente.

La solicitud de revalidación puede presentarse en cualquier momento durante su vigencia o después de culminada ésta, sin perjuicio de ello se encuentra prohibido la conducción con una licencia vencida. La licencia de Conducir que se expida previo procedimiento de revalidación estará vigente desde su fecha de emisión.



Municipalidad de Cajamarca

Para la revalidación de licencias de conducir en la misma categoría o a una inferior, se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- FUT. Presentar el formulario con carácter de declaración jurada aprobada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
- Aprobación del examen de conocimientos.
- Sólo para el caso de la Categoría II-C se presentará constancia de finalización del programa de formación de conductores – COFIPRO.
- No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Sistema de Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso-administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
- Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.



En todos los casos la autoridad a cargo del procedimiento deberá verificar en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido.

Capítulo VIII

DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 13º. – Duplicado de Licencia de Conducir

Servicio mediante el cual se otorga el duplicado de licencia de conducir, cuando el documento original se pierde, es sustraído, es destruido o se ha deteriorado, siempre que se cumpla con presentar:

- Solicitud bajo la forma de declaración jurada.
- Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.

No se otorgará duplicados de licencia a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el “Anexo 01 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito,” impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Sistema de Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contenciosa administrativa, se dará por levantada la restricción con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.

En caso de deterioro, deberá devolver la Licencia de Conducir deteriorada. El administrado sólo queda obligado a indicar en su solicitud, el día y el número de la constancia de pago correspondiente.

Capítulo IX

CENTRO DE EVALUACIÓN

Artículo 14º. – El Centro de Evaluación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca funcionará en las instalaciones que establezca la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte y tendrá como funciones la de realizar la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción de un vehículo menor a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir.



Municipalidad de Cajamarca

Artículo 15º. – Del Examen de conocimientos. – Es el servicio mediante el cual se verifica que el postulante a la obtención o revalidación de una licencia de conducir, cuenta con el conocimiento teórico para la conducción de un vehículo menor. Para acceder al examen de conocimientos el postulante deberá haber aprobado el examen médico en un centro de salud autorizado por el MTC. Cada postulante rendirá una evaluación que constará de cuarenta (40) preguntas en el tiempo máximo de 40 minutos, las cuales serán seleccionadas aleatoriamente de un balotario de preguntas, que será permanentemente actualizado por la DGTT. Para la aprobación de la evaluación, el postulante deberá acertar por lo menos treinta y cinco (35) preguntas. El postulante rendirá la evaluación de conocimientos necesariamente mediante el empleo de los equipos informáticos implementados con el software indicado e interconectados con el Sistema Nacional de Conductores, concluido el examen la Municipalidad Provincial de Cajamarca expedirá el Certificado de Evaluación que tendrá una vigencia de seis (06) meses.

Artículo 16º. – Del Examen de habilidades de conducción. – Es el servicio mediante el cual se verifica que el postulante a la obtención de la licencia de conducir, cuenta con las capacidades y destrezas prácticas para la conducción de un vehículo menor. Para acceder al examen de habilidades de conducción el postulante deberá haber aprobado el examen de conocimientos en el Centro de Evaluación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el examen de habilidades de conducción tiene una duración de quince (15) hasta treinta (30) minutos. Los vehículos que se utilicen para rendir el examen de conducción serán aquellos de la categoría de vehículos autorizados por la licencia de conducir por la cual postulan, concluido el examen la Municipalidad Provincial de Cajamarca expedirá el Certificado de Evaluación que tendrá una vigencia de seis (06) meses.

Capítulo X

CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE DEBEN CONTENER LAS LICENCIAS DE CONDUCIR



Artículo 17º. – Las Licencias de conducir expedida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, contendrá las siguientes características:

A. ANVERSO

1. – Encabezado:
 - REPÚBLICA DEL PERÚ.
 - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.
 - LICENCIA DE CONDUCIR.
2. – Apellidos.
3. – Nombres.
4. – Número de la licencia de conducir.
5. – Clase.
6. – Categoría.
7. – Fecha de Expedición.
8. – Fecha de vencimiento.
9. – Firma del titular de la licencia de conducir.



B. REVERSO. – la tarjeta para licencia de conducir tendrá en el reverso los siguientes elementos de seguridad y datos:

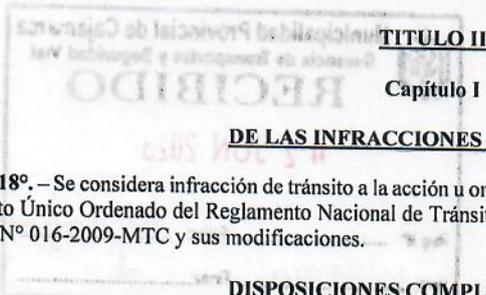
- a) Código de barras y Código QR (Quick Response Code–Código de respuesta rápida).
- b) Preimpresión con proceso en litografía, según diseño, trama y colores exclusivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, que se viene utilizando a la fecha de emisión de la presente Directiva.
- c) Datos contenidos:
 1. Servicio (Serv).
 2. Número Primigenio.
 3. Fecha de nacimiento.
 4. Domicilio.
 5. Restricciones.
 6. Grupo y factor sanguíneo.
 7. Donación de órganos.
 8. Firma del Subgerente de Regulación y Autorizaciones de Transporte.





Municipalidad de Cajamarca

MATERIALES.- El material de la Licencia de Conducir es de Policloruro de Vinilo (PVC).



TITULO II

Capítulo I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18º. - Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - Los Certificado de salud que se contemplan como requisito para la obtención de licencias de conducir de vehículos menores, son los expedidos por los centros de salud debidamente autorizados por la autoridad competente.

SEGUNDA. - Las cuatrimotos no están comprendidas en la presente Ordenanza, no pueden transitar por la vía pública, solo pueden usarse para fines recreativos en propiedades privadas, por lo tanto, no necesitan una licencia de conducir.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

